

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 28 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19, 20, 21, 108, 109 y demás relativos aplicables de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 13, 31, 32 Bis, 34, 35, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 3 de la Ley de Ciencia y Tecnología, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;

II. CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

III. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV. Ley: Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

V. OGMs: Organismo u organismos genéticamente modificados;

VI. Protocolo: Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

VII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. SALUD: Secretaría de Salud;

IX. SE: Secretaría de Economía;

X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XI. SEP: Secretaría de Educación Pública, y

XII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley, la CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, y estará integrada por los titulares de la SAGARPA, de la SEMARNAT, de SALUD, de la SEP, de la SHCP, de la SE y del CONACYT.

La CIBIOGEM podrá invitar a otras dependencias a participar con voz en las sesiones que tengan relación con su objeto, así como a miembros del Consejo Consultivo Científico y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea pertinente.

Artículo 4.- Para el desarrollo de sus funciones, la CIBIOGEM contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones y facultades se detallan en el presente Reglamento. Asimismo, contará con los siguientes órganos técnicos y consultivos:

I. Comité Técnico;

II. Consejo Consultivo Científico, y

III. Consejo Consultivo Mixto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA CIBIOGEM

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la CIBIOGEM tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y coordinar las políticas nacionales de bioseguridad de OGMs, así como proponer a las dependencias competentes la incorporación de dichas políticas en los programas sectoriales;

II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar a ejecución de las políticas nacionales de bioseguridad de OGMs;

III. Promover y propiciar la colaboración de manera coordinada de sus integrantes, para el cumplimiento de la Ley y de los objetivos de la CIBIOGEM;

IV. Promover el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones cuyas actividades se relacionen con los OGMs, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y de las demás disposiciones aplicables;

V. Definir las posiciones de México en materia de bioseguridad de OGMs y presentar, a través de la delegación designada, dichas posiciones ante los organismos y foros internacionales correspondientes;

VI. Coordinar la organización de las delegaciones y representaciones mexicanas en los eventos y ante los organismos internacionales en la materia, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VII. Analizar y, en su caso, proponer la concertación de instrumentos jurídicos internacionales relativos a los movimientos transfronterizos internacionales de OGMs;

VIII. Promover en el ámbito internacional bilateral, regional y multilateral, el intercambio de información en materia de OGMs;

IX. Verificar el adecuado cumplimiento de las actividades que realice la Secretaría Ejecutiva en su carácter de enlace y Centro Focal Nacional ante el Secretariado Técnico del Protocolo;

X. Desarrollar, a través de la Secretaría Ejecutiva, el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y propiciar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de OGMs para el eficaz funcionamiento del Sistema;

XI. Procurar la colaboración efectiva de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias para la estructuración y operación del Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs;

XII. Promover, con la participación que corresponda a la CONABIO, el establecimiento de un banco de datos sobre la presencia y distribución de especies silvestres relacionadas con los OGMs que se pudieran liberar, así como mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto al ambiente, a la salud humana y animal, derivados de la liberación, producción y consumo de OGMs y productos que los contengan;

XIII. Dictaminar, con la participación que corresponda al Consejo Consultivo Científico, sobre el establecimiento de zonas libres de OGMs para los efectos que establece la Ley, debiendo contener la opinión que emita la CONABIO;

XIV. Definir y acordar los estudios y las consideraciones socioeconómicas que deban realizarse para conocer los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecer los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda liberar OGMs, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes;

XV. Notificar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las solicitudes de permisos de liberación al ambiente de OGMs a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad, a fin de que puedan emitir sus opiniones en los términos de Ley;

XVI. Promover programas para la transferencia tecnológica y para la investigación científica que impliquen el uso de OGMs;

XVII. Aprobar la propuesta de Secretario Ejecutivo que el Director General del CONACYT presentará al Presidente de la República para su designación;

XVIII. Aprobar el programa anual de trabajo de la Secretaría Ejecutiva;

XIX. Emitir sus reglas de operación, las cuales contendrán:

- a) Las reglas de organización y funcionamiento del Comité Técnico;
- b) Las reglas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Científico;
- c) Las reglas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Mixto, así como los mecanismos para la incorporación de sus integrantes;
- d) Las disposiciones relativas a las sesiones, acuerdos y demás cuestiones de su funcionamiento, y
- e) Los mecanismos de participación que establece la Ley.

XX. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables y las que le encargue el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 6.- Para que la CIBIOGEM pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por consenso.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA CIBIOGEM

Artículo 7.- La presidencia de la CIBIOGEM se ejercerá de manera rotatoria por los titulares de SALUD, SAGARPA y SEMARNAT por periodos de dos años, en ese orden.

Serán funciones del Presidente de la CIBIOGEM:

- I. Presidir las sesiones de la CIBIOGEM;
- II. Propiciar la colaboración de las dependencias y entidades que la integran para cumplir los objetivos de la CIBIOGEM;
- III. Informar al Presidente de la República de los acuerdos de la CIBIOGEM y de los aspectos que ameriten de su conocimiento, y
- IV. Las demás que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos de la CIBIOGEM.

Artículo 8.- La Vicepresidencia de la CIBIOGEM estará a cargo del Director General del CONACYT, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente de la CIBIOGEM;
- II. Presentar al Presidente de la República la propuesta de la CIBIOGEM para la designación de su Secretario Ejecutivo, en los términos de la fracción IV del artículo 19 de la Ley;
- III. Coadyuvar con la CIBIOGEM y con el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM en el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Realizar las demás actividades que le encomiende la CIBIOGEM, las que se establezcan en las reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIBIOGEM

Artículo 9.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de las políticas nacionales de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs;

II. Promover y gestionar la incorporación de las políticas nacionales relativas a la bioseguridad de los OGMs en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales correspondientes;

III. Fungir como Centro Focal Nacional ante el Secretariado Técnico del Protocolo;

IV. Realizar las actividades relativas a la intervención de México en los organismos y foros internacionales en las materias competencia de la CIBIOGEM, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. Proyectar, organizar y operar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad, para lo cual solicitará la información que se requiera, así como incorporar la correspondiente al Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs;

VI. Proyectar, organizar y operar el Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs;

VII. Solicitar, recopilar e integrar de las dependencias y entidades competentes, la información requerida por el Secretariado del Protocolo y proporcionarla a su Centro de Intercambio de Información sobre Bioseguridad de la Biotecnología;

VIII. Formular y preparar el informe de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad, para su publicación anual;

IX. Conducir, coordinar y operar los mecanismos de participación que se establezcan en las reglas de operación de la CIBIOGEM en los términos que establecen las disposiciones aplicables;

X. Formular y preparar el dictamen para el establecimiento de zonas libres de OGMs, con la opinión de la CONABIO;

XI. Notificar las solicitudes de permisos de liberación al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad, a efecto de que tengan conocimiento de esa situación y puedan emitir sus opiniones en los términos previstos en la Ley;

XII. Realizar o encargar estudios técnicos e investigaciones que apruebe la CIBIOGEM, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XIII. Solicitar a los miembros de la CIBIOGEM la información referente a los convenios o acuerdos de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas, para el monitoreo de riesgos de OGMs que se liberen al ambiente;

XIV. Preparar y presentar a la CIBIOGEM los análisis y propuestas para la formulación del Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología;

XV. Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la formulación de programas para la transferencia tecnológica que implique el uso de OGMs, y

XVI. Desempeñar las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, y aquellas que le encomiende el Presidente de la CIBIOGEM.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Administrar y ejercer los recursos que se asignen por el CONACYT a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Convocar a las sesiones de la CIBIOGEM, levantar las actas correspondientes y desempeñar las demás funciones que le otorguen las reglas de operación;

III. Coordinar y presidir el Comité Técnico;

IV. Ser el enlace de la CIBIOGEM con instituciones y organismos cuyo objeto se relacione con OGMs

V. Coordinar la relación de la CIBIOGEM con el Consejo Consultivo Científico y el Consejo Consultivo Mixto;

VI. Suscribir los dictámenes, notificaciones y demás documentación que, conforme a la Ley, corresponda realizar a la CIBIOGEM;

VII. Informar a la CIBIOGEM los resultados de los estudios e investigaciones a su cargo;

VIII. Presentar a la CIBIOGEM el proyecto de reglas de operación así como sus modificaciones;

IX. Acordar con el Presidente de la CIBIOGEM los asuntos de su competencia;

X. Someter a consideración de la CIBIOGEM el programa anual de trabajo y el informe de actividades relativo,

XI. Ejercer las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico del CONACYT, las demás disposiciones y las que le encomiende el Presidente de la CIBIOGEM.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y CONSULTIVOS

Artículo 11.- El Comité Técnico es un órgano colegiado de carácter técnico que tendrá como objeto apoyar a la CIBIOGEM con la realización de análisis y propuestas, así como coadyuvar a la coordinación y colaboración de sus

integrantes, para el cumplimiento de sus funciones. Estará conformado por representantes que designen los miembros de la CIBIOGEM, de nivel jerárquico no inferior al de director general o su equivalente, los cuales contarán con sus respectivos suplentes.

Corresponde al Comité Técnico:

- I. Actuar como órgano de apoyo, de coordinación y de cooperación técnica;
- II. Apoyar en la formulación de las propuestas de las políticas nacionales relativas a OGMS;
- III. Analizar e integrar la información que se requiera para definir la posición internacional de México en materia de OGMS;
- IV. Realizar las acciones necesarias que faciliten la colaboración y coordinación de los integrantes de la CIBIOGEM;
- V. Apoyar en la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y del Registro Nacional de Bioseguridad;
- VI. Formular opiniones a la CIBIOGEM respecto a los resultados de los trabajos que realicen el Consejo Consultivo Científico y el Consejo Consultivo Mixto;
- VII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la instrumentación de acciones y gestión de los asuntos que tenga a su cargo, así como prestarle la asesoría técnica que le requiera;
- VIII. Preparar la documentación, información y datos que le solicite la CIBIOGEM, y
- IX. Ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley y en las disposiciones aplicables.

El Comité, mediante acuerdo y conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a especialistas a sus sesiones de trabajo para recabar las opiniones técnicas que se requieran.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo Científico se organizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Se integrará por trece expertos en las disciplinas que se establezcan en la convocatoria respectiva, provenientes de centros, universidades, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal y en forma honorífica;

II. Los integrantes del Consejo Consultivo Científico durarán en su encargo por un periodo de tres años, el cual podrá ser renovado por una sola vez en forma consecutiva;

III. La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACYT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología;

IV. La formulación de convocatorias para la elaboración de protocolos de investigación, análisis, metodologías y los dictámenes técnicos que requiera la CIBIOGEM para el ejercicio de sus funciones;

V. Informar a la CIBIOGEM los resultados de los estudios técnicos e investigaciones que realice, en aquellos casos en que participe el Consejo en las denuncias que se presenten por daños ambientales o a la biodiversidad;

VI. Los integrantes del Consejo Consultivo Científico elegirán a un coordinador de entre sus miembros, el cual ejercerá dicha función durante un año sin posibilidad de reelección inmediata, y

VII. Los demás aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Científico serán establecidos en las reglas de operación que emita la CIBIOGEM.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM es un órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo quienes participarán en forma honorífica, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados con el objeto de coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad y a la producción, importación, exportación, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de organismos genéticamente modificados, sus productos y subproductos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1999.

TERCERO.- La Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados emitirá sus reglas de operación dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- La Presidencia de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados será ejercida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hasta el 31 de diciembre del 2006; al término de dicho período, la Presidencia de la Comisión será transferida a la Secretaría de Salud en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento.

QUINTO.- Con el propósito de que la renovación de los integrantes del Consejo Consultivo Científico sea progresiva y escalonada, por única ocasión los integrantes que la conformen, durarán en ese encargo: cuatro integrantes un año, cuatro integrantes dos años y cinco miembros tres años. Lo anterior se determinará mediante un procedimiento de insaculación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.